



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3970-CU-2018



Huancayo, 06 JUL. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 16327 del 10 de mayo 2018, a través del cual Susana María Galván Pimentel, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 004-2018-DOGGTH/UNCP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2018-DOGGTH/UNCP de fecha 15 de enero 2018, resuelve declarar improcedente el pago de la bonificación personal previsto en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, solicitado por Susana Galván Pimentel;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la resolución directoral que declara improcedente su solicitud de pago de la bonificación personal, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 0458-2018-OGAL/UNCP presentado el 08 de junio 2018, el Asesor Legal manifiesta que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 207.2, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios habiendo el administrado excedido este plazo, además en atención a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°, de la norma. Por ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso interpuesto, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de junio 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N° 004-2018-DOGGTH/UNCP**, interpuesto por **Susana María Galván Pimentel**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe Legal N° 0458-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase  
  
HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAES  
RECTOR